



REDES SOCIALES
CONVERGENCIA



LIC. TERESA ADRIANA DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
Presente

Recibí lo que el presente oficio menciona.
1006 '04 DEC 14 P5:57

Consejo Electoral

Con fundamento en el reglamento para el financiamiento público por concepto de actividades específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me permito enviarle la información correspondiente al mes de noviembre del presente, materia de este rubro.

Las actividades a las que se refieren las disposiciones generales en el artículo 2 del mismo se detallan a continuación:

1. Programa de Radio del Partido Convergencia en el Estado de Jalisco.

✓ 1.1 Factura original N. 29456 de la empresa Comercializadora de Servicios Guadalajara SA de CV, por la cantidad de \$ 7,187.50 pesos, correspondiente a la programación del mes de noviembre en la estación Sol Radiante 1010 AM, de 21:00 a 22:00 hrs. los días lunes, miércoles y viernes.

✓ 1.2 Programación calendarizada de los temas abordados, así como la sinopsis y los contenidos de cada uno de ellos.

2. Tareas Editoriales

✓ 2.1 Factura original N. 8747 de la imprenta "Héctor Pérez Jiménez" por concepto de la elaboración de 35,000 trípticos conteniendo:

1. La propuesta y la oferta política del Partido, se anexan a la misma, pólizas de cheques.

✓ 2.2 Cinco muestras originales del tríptico (3 tres trípticos)

3. Educación Política

✓ 3.1 Factura original N. 022 de C.P. Octavio Domínguez Cueva por un monto de \$30,000.00 pesos MN por concepto de la contratación de los Servicios Profesionales para la impartición del curso denominado "Programa de acción Convergencia 2005"

✓ 3.2 Se anexa documento "Programa de Acción Convergencia 2005"

✓ 3.3 Acta circunstanciada, fotografías, publicidad, folletos, convocatoria a mujeres, así como todo el material didáctico utilizados en los municipios:

- a. Arandas
- b. Zapotlanejo
- c. Etzatlán



REDES SOCIALES
CONVERGENCIA

4 Educación Política

4.1 Factura original N. 024 de C.P. Octavio Domínguez Cueva por un monto de \$ 25,000.00 pesos MN. Por concepto de talleres de capacitación política, impartida los días jueves del mes de noviembre a las 20:30 a 22:00 hrs.

4.2 Se anexa CD con los temas:

- a. Transición democrática, Gobernabilidad e Ideología
- b. Documentos Básicos
- c. Programa Nacional de Actividades Partidistas
- d. Agenda Legislativa y Gobernabilidad

4.3 Fotografías correspondientes a los cursos impartidos los días 04, 11, 18, y 25 de noviembre.

Sin más que agregar, agradezco de antemano sus atenciones y quedo de usted para cualquier aclaración.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de Diciembre de 2004.
"Un Nuevo Rumbo para la Nación"
CONVERGENCIA

Arq. Diego Corona Cremean
Presidente
Comité Ejecutivo Jalisco

Autoridad: Comisión Revisora del
Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Solicitud de reintegro
por actividades específicas.

Partido Político: **Convergencia.**

A la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el partido político **CONVERGENCIA** para obtener el reintegro de erogaciones por concepto de actividades específicas. En consecuencia y a efecto de emitir el dictamen correspondiente, se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto número 16542, aprobó la Ley Electoral del Estado de Jalisco, siendo éste publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" con fecha 29 veintinueve de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete.

II. El Pleno del Consejo Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, aprobó la expedición del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el día 21 veintiuno de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III. Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco aprobó el *"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL MONTO A QUE ASCENDERÁ DURANTE EL AÑO 2004 EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO"*.

IV. El partido político **Convergencia** por conducto del presidente de su Comité Directivo Estatal en Jalisco, arquitecto Diego Corona Cremean, con fecha **14 catorce de diciembre de 2004 dos mil cuatro** presentó ante la Oficialía de Partes de este Consejo Electoral del Estado, solicitud para obtener el reintegro de

cantidades correspondientes a gastos erogados en el mes de **noviembre del año 2004 dos mil cuatro**, por concepto de actividades específicas.

En la solicitud en cuestión, se establece:

"... Con fundamento en el reglamento para el financiamiento público por concepto de actividades específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me permito enviarle la información correspondiente al mes de noviembre del presente, materia de este rubro. ..."

V. Con el escrito de solicitud mencionado en el punto que antecede, el partido político **Convergencia** presentó los documentos siguientes:

- 1) Factura número **29456** de fecha **30 treinta de noviembre de 2004 dos mil cuatro**, por **\$7,187.50 M. N. (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional)** por concepto de publicidad;
- 2) Factura número **8747** de fecha **12 doce de noviembre de 2004 dos mil cuatro**, por **\$18,400.00 M.N. (Dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de publicidad;
- 3) Recibo de pago número **022** de fecha **30 treinta de noviembre de 2004 dos mil cuatro**, por **\$30,000.00 M. N. (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de honorarios;
- 4) Recibo de pago número **024** de fecha **30 treinta de noviembre de 2004 dos mil cuatro**, por **\$25,000.00 M. N. (Veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de honorarios;

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, independiente, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política local y 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco;
2. Que los Partidos Políticos tienen derecho al financiamiento público bajo la modalidad de reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas;

según lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco; siempre y cuando lo acrediten en los términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior es así en términos del artículo 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

"A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia;"

Por su parte el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral de la Entidad prevé que:

"A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Consejo, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales".

En ese sentido el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, establece:

"Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento público.".

3. Que como se desprende del contenido de los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, corresponde a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos dictaminar respecto de la solicitud de reintegro que formulen los partidos políticos, con motivo de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas;

4. Que la solicitud en estudio, fue presentada en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, al ser recibida en el

organismo electoral por parte del partido político interesado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de **diciembre del año 2004 dos mil cuatro;**

5. Que el carácter con que promueve el ciudadano arquitecto **Diego Corona Cremean**, se encuentra debidamente acreditado y reconocido ante este organismo electoral;

6. Que procediendo a la revisión de las facturas que se especifican en el punto V de los antecedentes del presente dictamen, las cuales fueron presentadas por el instituto político con el propósito de comprobar los gastos que erogó durante el mes de **noviembre de 2004 dos mil cuatro**, con motivo de la realización de actividades específicas, se observa:

a) El instituto político acompaña a su solicitud, diversas facturas que soportan gastos generados por la realización de distintas actividades, que sumadas hacen un importe de **\$80,587.50 M. N. (Ochenta mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional)** según se detalla en el anexo que forma parte del presente dictamen.

b) Para efecto de acreditar la realización de actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia, el instituto político solicitante presentó, con relación a la publicidad los trípticos de difusión sobre la ideología, propuesta y objetivos de Convergencia, en relación al curso de capacitación política, se presentó el programa de acción 2005 Convergencia Jalisco, fotografías y un folleto de publicidad, asimismo en lo referente al taller de capacitación política se presentó diversas fotografías, un cd con el tema de talleres de capacitación política Convergencia 2005 y un folleto de publicidad. Documentos presentados a efecto de otorgar certeza de la realización de las actividades específicas.

c) Las facturas aportadas por el instituto político, reúnen los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta, cumpliendo así con las prevenciones del artículo 13 del Reglamento en la materia.

d) El partido político **Convergencia**, manifiesta haber realizado actividades específicas, precisando que corresponden a los rubros de educación política y capacitación política.

Al efecto, cabe señalar que el artículo 2 del Reglamento en la materia, establece, para efectos de definir las actividades específicas:

" Artículo 2.-...

I.- Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II.- Capacitación Política:

Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos."

Con base en las disposiciones del artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, esta Comisión Revisora determina que las erogaciones avaladas por las facturas identificadas en los incisos 5) y 9) del punto V, así como la señalada en el punto VI de los antecedentes del presente dictamen, corresponden a la realización de actividades de las consideradas como específicas, y clasificadas como de capacitación política, lo cual se advierte de la lectura del texto contenido en la fracción II del artículo antecitado.

Por otra parte y por lo que a la erogación avalada por las facturas identificadas con los incisos 1) y 3) del punto V de los antecedentes del presente dictamen, cabe señalar lo siguiente:

Con la finalidad de regular el procedimiento mediante el cual los partidos políticos podrán acceder al reintegro de las cantidades erogadas por concepto de actividades específicas, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y por nuestra legislación electoral, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco aprobó el Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

A efecto de determinar la procedencia o la improcedencia del reintegro solicitado por los partidos políticos resulta fundamental un estudio minucioso del contenido

del mencionado artículo 2 del Reglamento de la materia, mismo que, con la finalidad de otorgar la debida tutela a la garantía constitucional de seguridad jurídica, se transcribe a continuación:

Artículo 2.- Las actividades específicas de los partidos políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

I.- Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II.- Capacitación Política:

Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

III.- Investigación Socioeconómica y Política.

Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en las fracciones anteriores, la propuesta de políticas cuyos fines tiendan a resolver los problemas del Estado y sus Municipios.

V.- Tareas Editoriales.

Deberán estar destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones."

En atención al contenido de las disposiciones reglamentarias del transcrito artículo 2 del Reglamento en la materia, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que las actividades específicas que realicen los partidos políticos, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Las actividades de educación política y de capacitación política, que tienen como objetivo la formación de los valores democráticos, así como la instrucción en los derechos y obligaciones del ciudadano, y su realización implica el fortalecimiento de valores democráticos e instrucción ciudadana y que, como tal, se pueden extender a la ciudadanía en general, siempre y cuando el propósito fundamental sea precisamente el de extender dichos valores;

b) Las actividades de Investigación Socioeconómica y Política, que tienen como finalidad la realización de estudios, análisis o diagnósticos que sirvan para identificar los problemas en el ámbito regional o nacional, que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución y que dichos estudios se lleven al cabo a partir de marcos metodológicos y técnicos con una base científica; y

c) Las de tareas editoriales, las cuales deberán estar destinadas a la difusión de las actividades antes mencionadas, por medio de la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos.

Tenemos así que, después de la revisión del cumplimiento de los requisitos formales que debe reunir la solicitud de reintegro, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos se encuentra obligada a verificar que el objetivo de la actividad realizada y de la cual se solicita el reintegro de gastos realizados, encuadre dentro de alguno de los supuestos aducidos, pues sólo de esta manera podrá ser considerada como una actividad específica.

Como se dijo antes, los objetivos enunciados permiten determinar, si la actividad ejecutada por el instituto político, queda comprendida dentro del concepto de actividades específicas establecido por el Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

Es el caso que, los temas a discutir en el programa radiofónico objeto de la erogación contenida en la factura descrita en el inciso 1) del punto V de los antecedentes del presente dictamen, fueron los siguientes:

a). Actividades del Instituto de la Juventud.

b). La Política y los Jóvenes.

- c). La Política y la Cultura.
- d). Leyes para los Discapacitados
- e). Participación Política de las Mujeres.
- f). Día Internacional del Libro
- g). Fundación H. Civiles
- h). Menores Infractores.
- i). Aniversario de la Revolución Mexicana.
- j). FIL 2004.
- k). Influencia de los Medios de Comunicación en la Política.
- l). La escritura y la política.
- m). El sida.

Así al ser tomados en cuenta los temas de la actividad reportada por el partido político, y al no haber aportado el Instituto Político los contenidos auditivos de dichos programas radiofónicos, es que la comisión revisora determina que los elementos y datos aportados por el Partido Convergencia **no son suficientes para acreditar que la actividad** reportada y avalada con la factura detallada en el inciso 1) del punto V de Antecedentes, **se encuadre dentro de los conceptos que prevé el artículo 2 del Reglamento de la materia.**

En este sentido, no obstante que el partido político **Convergencia** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8, 11 y 13 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas, consistentes en la presentación de su solicitud por escrito; que dicha solicitud se encuentra firmada por la persona facultada para tal efecto en virtud de tener acreditada su personería ante este Organismo Electoral; que dicho escrito de solicitud fue presentado en tiempo; que los facturas que acompaña reúnen los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta; y que los documentos señalados en los puntos V y VI de los antecedentes del presente dictamen, comprueban erogaciones por la realización de una actividad; esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye en virtud de que el instituto político, no entregó a la

comisión revisora de los partidos políticos los contenidos auditivos de los programas radiofónicos, contenidos los cuales otorgarían la certeza de los temas y de la realización de la actividad y que la misma puede ser considerada como específica, es que la Comisión Revisora concluye que la referida actividad en referencia, (sobre la cual solicita el reintegro de la cantidad erogada y avalada por la factura identificada en el inciso 1) del punto V de los antecedentes del presente dictamen), no se encuadra dentro de los conceptos que prevé el artículo 2 del Reglamento de la materia, sin embargo no pasa desapercibido y se aclara que el Partido Convergencia proporcionó únicamente en una hoja membretada por dicho Instituto Político, con una relación de temas, y fechas de los programas, supuestamente transmitidos a través de la estación radiofónica 1010 A.M. denominada "Sol Radiante", lo cual no da certeza sobre el contenido de dichos programas radiofónicos.

Lo anterior en virtud de no acreditar que la actividad tuvo como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político.

Por los motivos anteriormente señalados, esta Comisión Revisora determina que la erogación avalada por la factura identificada en el inciso 1) del punto V de los antecedentes del presente dictamen, no puede ser susceptible de reintegro.

e) El partido político **Convergencia** acredita mediante la presentación de la documentación comprobatoria exhibida ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, la erogación de diversas cantidades con motivo de la realización de actividades específicas relativas a la clasificación de **capacitación política**, efectuadas durante el mes de **noviembre de 2004 dos mil cuatro**, de las cuales, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, solo el importe de **\$73,400.00 M. N. (Setenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** que resulta de las cantidades procedentes, contenidas en las facturas descritas en los incisos 2), 3) y 4) del punto V, de los antecedentes de la presente resolución, pueden ser consideradas como **gastos directos** estrictamente necesarios e indispensables.

Lo anterior tomando en consideración que estas se refieren a gastos de **impresión de publicidad y honorarios**, conceptos que resultan ser imprescindibles a efecto de llevar a cabo las actividades realizadas, por lo que es procedente realizar el respectivo reintegro correspondiente al **50% cincuenta por ciento** del importe mencionado, es decir, **\$36,700.00 M. N. (Treinta y seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política.

En efecto, el partido político **Convergencia** justificó haber realizado un gasto **directo** por diversas actividades específicas de las clasificadas como de **educación y capacitación política** durante el mes **de octubre 2004 dos mil cuatro** por el importe de **\$73,400.00 M. N. (Setenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** por lo que con base en lo establecido por el artículo 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política y el *"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL MONTO A QUE ASCENDERÁ DURANTE EL AÑO 2004 EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO"*, es procedente el reintegro de la cantidad de **\$36,700.00 M. N. (Treinta y seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de las actividades específicas relativas al rubro de **capacitación política**.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado; 2 fracción II, 5, 6, 8, 9, 11, 13 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es procedente reintegrar al partido político **Convergencia** el importe de **\$36,700.00 M. N. (Treinta y seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de actividades específicas en materia de capacitación política, que corresponden al **50%** de los gastos directos, conforme con el considerando 6, inciso e) del presente dictamen.

SEGUNDO.- No procede el reintegro respecto de la erogación avalada por la factura identificada en el inciso 1) del punto V de los antecedentes del presente dictamen, por los motivos señalados en el contenido del presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese al partido político **Convergencia** a través de su consejero representante propietario acreditado ante el Pleno del Consejo Electoral del Estado, con copia certificada del presente y de su anexo.

CUARTO.- Túrnese el presente al Consejero Presidente del organismo electoral, para los efectos legales procedentes.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**

Guadalajara, Jalisco, a 05 de Abril de 2005.

LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR

LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

L. A. E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

L. C. P. MARIO RULIDO ROMERO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ MARÍA PULIDO VALDOVINOS
CONSEJERO ELECTORAL



CEEJ
CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ANEXO AL DICTAMEN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2005										
PARTIDO CONVERGENCIA										
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2004										
CONCEPTO	DOCUMENTACION COMPROBATORIA		FECHA	IMPORTE		PROCEDENTE	PORCENTAJE		MOTIVO DE RECHAZO	
	TIPO	NUMERO		SOLICITADO	RECHAZADO		50%	30%		
EDUCACION POLITICA										
"Programa de Radio" según factura expedida por Comercializadora en Servicios de Guadalajara, S. A. De C. V. a efectuarse del 11 de Diciembre 2004 al 11 de Enero 2005.										
GASTOS DIRECTOS										
1) Publicidad	FACTURA	29456	30-Nov-04	7,187.50	7,187.50				Por aportar contenidos auditivos del programa para corroborar que se trate de una Actividad Especifica de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del Regl. de la materia	
Subtotal				\$ 7,187.50	\$ 7,187.50					
Tripticos de difusión sobre la ideología, propuestas y objetivos de Convergencia para distribuirse entre la ciudadanía impresión en sseelección de color, frente y vuelta, en papel couche de 135grs.										
GASTOS DIRECTOS										
2) Publicidad	FACTURA	8747	12-Nov-04	18,400.00		18,400.00	9,200.00			
Subtotal				\$ 18,400.00		\$ 18,400.00	\$ 9,200.00			
CAPACITACION POLITICA										
Impartición de curso Programa de Acción Convergencia 2005 en los municipios de Arandas, Zapotlanejo y Etzatlan llevado a cabo los dias 21, 27 y 28 de Noviembre del presente.										
GASTOS DIRECTOS										
3) Honorarios	RECIBO	022	30-Nov-04	30,000.00		30,000.00	15,000.00			
Subtotal				\$ 30,000.00		\$ 30,000.00	\$ 15,000.00			
Impartición de los talleres de capacitación politica los jueves 4, 11, 18 y 25 de Noviembre dirigido a militantes del partido.										
GASTOS DIRECTOS										
3) Honorarios	RECIBO	024	30-Nov-04	25,000.00		25,000.00	12,500.00			
Subtotal				\$ 25,000.00		\$ 25,000.00	\$ 12,500.00			
TOTAL:				\$ 80,587.50	\$ 7,187.50	\$ 73,400.00	\$ 36,700.00			
TOTAL A REINTEGRAR									36,700.00	